

11. 25. 26 ms //

En la Sala de la Casa de Consejo de esta V.

Quetzana a Sancho yette dia Anno
Nobienbre gemi e accienator y Cinguentary

do antemilexibano y teranga ayro scripta

parecieren prebiter Manuel de Xirax como

Paulo Antonio de Souza, co

como suplico. Por no seita villa, y conacuerdo y

conformada. Dixeran que han en dove puerto

per lo S. Onore. Iustitiam & Consuetudinem colla

ypoxom testimonio, y por el Regenero on publicia

Almoneda la 1^a vez de cada una oncada

Arumbe & Rio de los Mayas por menor

comuniere orientata alla vera Trinità.

impuesta confidada Real C. de 1713 y 1714

vida por ventura. D. Montequi y con otros ven real

y supremo Consejo de Castilla, don Juan

ya a Diciembre a no pardo con mi vacación

cos y Cincuenta, y Reventados por D. Ramon

El Barón y Camarero Secretario Camarero

para la satisfaccion de las obras proyectadas de la

[illegible]

[illegible]

[illegible]

realy Guerra, y otros fines Contenidos en un
real Covenente, para un año Corriente desde
primero de Enero proximo. Venidero en mil
vecientos y Cinquenta y tres hasta fin de
Diciembre del, con la Calidad y condicion de que
el rematante hubiese de dar fadores de la sa-
tisfaccion de los Señores. Por ende y por ende
y y que apaga el importe de remate huiese
de hazer mensualmente en sueldo de Libramien-
tos que se expidieren por los Señores. Por ende
y el rematante que fuesen electos, y apagar las
refacciones acordadas a los Señores de
Villaco y comunidades desta Villa y una Ca-
lidad de que el rematante no pague en
segundo alguna haia de pagar al ex cubano
que fuere el Ayuntamiento de ella por de
pachar los Libramientos, y estampar la
guenta de esta cosa en el libro del Tercero, lo q.
esta Senalado. Sena sexta Almoneda
que es de la cinco de Corrientes de un
remate en el año Carlos de Villaco en lo con-
poniéndose a los diecimil y veicientos reales en q.

seallematado la sisa de eis mrs, que imponda
siettemil resenay, seis reales y seiscientos mrs
y vellon, connotado ello de plata mas por el con
so adhas Almonedas de las que se refieren. Y para
ello el dho. Carlos y sus heredes connotados marañon
y los citados Manuel de Sotomayor y Paulo
Antonio de Quiroga como sus factores, y entre va
yendo el dho. Carlos a pagar e exponer, y haciendo como
hacian obligacion a esta villa propia y riquesa
necesario hacer en su honor y diligencia alguna
de fueso nido de connotado mas mrs. y seis cu
beneficio renunciando, los tres. Y para connotar
en el dho. renunciando como renunciando la villa
de duobus red de vendi la dha. villa presente hoc
hacia a fideiuramentis, y depondo de las expensas,
y las otras cosas de la dha. comunidad como en ella
se contiene. Otorgan que obligan connotados personas
y sus herederos y sus herederos de las y acciones present
es y futuras ad las pagas y entregas y quedaran
y pagaran de calmente y connotado los dho. seis
mrs. resenay, seis reales y seiscientos mrs. y
connotados de los dho. de adha sisa de
quatro mrs. en cada arumbe y cinco que son

maior y menor se conuiniere en el dha Villa
y su Jurisdiccion en los Libramientos que se
expidieren por los dhos Señores Jurisdiccion y con-
mienio o sumario para el, para los fines porq.
fue concedida dha real facultad, y alos dhos Señores
Occ.^{os} y Comunidades dha Villa sus refu-
nes, y opeña de exapremiados, y apogaxlas
ionas y daños que el contrario resultaren
y para que alapagan y cumplan en todo
lo contenido en esta escritura sean compulso-
y apremiados para lo dho como por
Sentencia definitiva y fuer competente pa-
rada en autoridad dha. Juzgada, y enon su
poder cumplido a qualos quexi Tueres y Tur-
uacis dho. dha. Jurisdiccion y enon enon
y enon enon supro fiero y domicilio y la lei
ni combenir a Jurisdiccion omnium iudicium
Con todas las demas leyes fiero y dho. enon
y laque porbe sugeta enon enon enon
Hallandose presentes los Señores Don Juan
Joseph Villanueva Arriola Alcalde y Tuer hoc
diano, el tanques de Poau de Indico por
qñ, fran. Joseph de Aguirre y Joseph de

Paraiso, Acidore, y Juan de Baracquez Dipu-
tado que son amauoxymas samapaxte dea Ju-
ticia y de ximientos de esta villa y su Jurisdiccion
hauiendo visto la escriptura precedente, Dize-
ron que la aprouaban y aprouaron entodo y por todo
como en ella se contiene en quanto pueden valgan
edto Asilo otorgaron por firme siendo testigos
Dr. Gabriel Allosa, Dr. Juagun Ignacio
Allosa y Juan Baup. de Allosa serinos de esta
villa y los otorgantes aquiñes y oel escribano dei
se conorco firmaron lo que sauamy por el que
dixono sauen uno edhos testigos:-

Dr. Juag. Joseph de Muxua
y Arriola

Allosa
decaure

Pablo Antonio
Allosa

carlos de misarri

Manuel de Rujarff

Dr. Juagun Ignacio del
Allosa de Rujarff

Arriola

Manuel de Rujarff
Arriola